OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

4950

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2013, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria, para el ejercicio 2013, de las ayudas económicas a la formación para el empleo de oferta dirigida a Delegados y Delegadas de Prevención de las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide.

El Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante Acuerdo adoptado en su sesión de 24 de octubre de 2013, ha aprobado la convocatoria, para el ejercicio 2013, de las ayudas económicas a la formación para el empleo de oferta dirigida a Delegados y Delegadas de Prevención de las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado p) del artículo 10.2 de los Estatutos de Lanbide, aprobados por el Decreto 82/2012, de 22 de mayo, corresponde al Director General de este organismo autónomo proceder a su publicación.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– Proceder a la publicación de la convocatoria, para el ejercicio 2013, de las ayudas económicas a la formación para el empleo de oferta dirigida a Delegados y Delegadas de Prevención de las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, adoptado en su sesión de 24 de octubre de 2013, recogida como anexo a esta Resolución.

Segundo.– Informar que el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria de ayudas surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Tercero.– Hacer saber que contra el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de noviembre de 2013.

El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo,
ADOLFO ALUSTIZA FERNÁNDEZ.

ANEXO

CONVOCATORIA, PARA EL EJERCICIO 2013, DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE OFERTA DIRIGIDA A DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

En la Comunidad Autónoma del País Vasco se encuentran vigentes, desde su suscripción el 27 de septiembre de 1995, el Acuerdo Interprofesional sobre Formación Continua y el posterior Acuerdo Tripartito para la Formación Continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco, por el que el Gobierno Vasco asumía el modelo acordado por los agentes sociales y se concretaban las obligaciones que las partes aceptaban.

En base a este Acuerdo Tripartito se creó la Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua - Langileen Prestakuntzarako Euskal Fundazioa - Hobetuz, con el objeto de asumir la gestión y dirección de la formación de los trabajadores ocupados en la CAPV, y la responsabilidad general de promover entre empresas, trabajadores y centros educativos el interés por la formación profesional continua y las condiciones para que esta actividad alcance la máxima extensión y eficacia. Por ese motivo la fundación Hobetuz ha de desempeñar un papel relevante en la gestión de la presente convocatoria de ayudas.

El Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Empleo y Políticas Sociales la política de empleo, así como el subsistema de formación profesional para el empleo.

Por otro lado, el organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, adscrito al Departamento de Empleo y Políticas Sociales, tiene encomendadas, entre otras funciones, la gestión de los programas de empleo, formación para el empleo y de fomento del autoempleo y la creación de empresas, función que incluye la aprobación y tramitación de las correspondientes convocatorias subvencionales, según se encuentra establecido en el artículo 3.b) de los Estatutos del organismo autónomo, aprobados por el Decreto 82/2012. Dentro de la formación para el empleo, se encuentra la formación dirigida prioritariamente a personas ocupadas, tanto de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación, como de oferta, que comprende los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores y trabajadoras ocupadas.

La formación profesional para el empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas es un instrumento esencial para garantizar la formación a lo largo de la vida, la adaptación de las personas trabajadoras y de las empresas a la nueva sociedad basada en el conocimiento y el mantenimiento de la capacitación profesional de las personas trabajadoras en supuestos cambios y mutaciones de los procesos productivos en el marco de la Estrategia Europea para el Empleo.

Además de proporcionar a las personas trabajadoras la cualificación que puedan necesitar a lo largo de su vida laboral, la formación constituye un valor estratégico prioritario en los procesos de cambio tecnológico, económico y social y es, por eso, un instrumento esencial para la estabilidad en el empleo y la cohesión social.

En este contexto, por medio de las acciones formativas cuya financiación se establece en este Acuerdo, se posibilita la formación de los Delegados y Delegadas de Prevención de las empresas

o centros de trabajo de la CAPV, en el marco del Acuerdo Interprofesional en materia de salud y prevención de riesgos laborales, así como la formación los trabajadores y trabajadoras del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por todo lo cual, a propuesta del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, el Consejo de Administración de este organismo autónomo, en su sesión de fecha 24 de octubre de 2013, aprueba la convocatoria para el ejercicio 2013, de las ayudas económicas a la formación para el empleo de oferta dirigida a los Delegados y Delegadas de prevención de las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los siguientes términos:

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria, la regulación de las ayudas a conceder en el ejercicio 2013 para el desarrollo de las acciones formativas, realizadas entre el 1 de enero y el 28 de noviembre de 2013, dirigidas a:

a) La formación de los Delegados y Delegadas de Prevención de las empresas o Centros de Trabajo de la CAPV dirigidas a su capacitación en el marco del Acuerdo Interprofesional en Materia de Salud y Prevención de Riesgos Laborales en la CAPV.

b) La formación en prevención de riesgos laborales para los trabajadores y trabajadoras del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma del País Vasco - «Aula Permanente» de acuerdo a lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en este sector.

Artículo 2.– Dotación presupuestaria.

Los recursos económicos destinados a la financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria ascienden a 90.000 euros, correspondientes al crédito de pago del ejercicio 2013 del Presupuesto del organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Este importe podrá ser incrementado en el supuesto de que se apruebe la modificación presupuestaria correspondiente, de conformidad con la legislación vigente, con anterioridad a la resolución de la convocatoria. De tal circunstancia se dará publicidad mediante resolución del Director General de Lanbide.

Artículo 3.– Horas y módulos de la formación.

1.– En el caso de la capacitación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los programas de formación especializada, en virtud de los artículo 9 y 11 del Acuerdo Interprofesional en Materia de Salud y Prevención de Riesgos Laborales pudieran presentarse, las acciones formativas se referirán a la formación básica, en los términos estipulados en el Acuerdo Interprofesional en Materia de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, y contendrán dos partes: una primera, que ocupará un total de 32 horas, referida a la formación técnica, y una segunda, por espacio de 16 horas, referida a la formación normativa. Estas acciones se organizarán en dos módulos: un primero, referido a formación técnica, que ocupará un total de 24 horas lectivas, y un segundo, por otras 12 horas lectivas, referido a la formación normativa, entendiéndose el resto de horas como ausencia necesaria del puesto de trabajo para acudir a los citados módulos.

2.– Los contenidos, tanto técnicos como normativos, serán los establecidos por Osalan, y en todo caso se ajustarán a lo establecido en el Acuerdo Interprofesional en Materia de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.

3.– El número de participantes en cada acción de formación se determinará aplicando criterios de eficacia y eficiencia que permitan compatibilizar la optimización de los recursos financieros y cubrir las necesidades específicas objeto de la presente convocatoria.

El número de participantes máximo subvencionable por acción formativa será de 15.

4.– En el caso de la formación en prevención de riesgos laborales para los trabajadores y trabajadoras del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma del País Vasco - «Aula Permanente» de acuerdo a lo establecido en la Ley reguladora de la subcontratación en este sector, las horas y módulos que comprenda dicha formación deberá venir debidamente detallada en el proyecto que se presente, especificando claramente las distintas fases del mismo y diferenciando los elementos formativos de otros vinculados a la implantación.

Artículo 4.– Entidades impartidoras de la formación.

1.– Cuando se trate de la capacitación de los Delegados y Delegadas de Prevención, la formación técnica correspondiente al curso básico se impartirá por centros acreditados por Osalan. Asimismo, podrán impartir el citado curso las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social acreditadas para ello, así como por servicios de prevención acreditados para formación respecto a los Delegados y Delegadas de Prevención de las empresas con las que tengan concertados sus servicios.

La formación normativa y sobre derechos y obligaciones correspondientes al curso básico será proporcionada por las Organizaciones Sindicales, que sean miembros del Consejo General de Osalan, que la impartirán, prioritariamente, para sus propios Delegados y Delegadas de Prevención en base a los contenidos de los manuales de formación elaborados por Osalan.

Aquellas Organizaciones Sindicales que no sean componentes del Consejo General de Osalan podrán acordar con éste la formación de sus Delegados y Delegadas, previa firma del convenio de colaboración correspondiente. Los Delegados y Delegadas que carezcan de afiliación sindical tendrán derecho a optar en todo caso por recibir la formación normativa impartida por la Organización sindical de su elección.

Los centros o entidades acreditadas para impartir la formación técnica del curso básico podrán, también, ser acreditadas para impartir la parte normativa del curso a aquellos Delegados y Delegadas de Prevención que carezcan de afiliación sindical.

Los centros, así como los profesores y profesoras que impartan el Plan de Formación Básico, estarán sujetos a la inspección y evaluación que sobre ellos efectúen Osalan y Hobetuz.

2.– Cuando se trate de la capacitación en prevención de riesgos laborales para los trabajadores y trabajadoras del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma del País Vasco - «Aula Permanente» de acuerdo a lo establecido en la Ley reguladora de la subcontratación en este sector, en el proyecto específico que se presente, deberán quedar debidamente detallados los diferentes contenidos y las y los formadores que se contemplan en cado uno de los proyectos.

Artículo 5.– Presentación de solicitudes.

1.– Podrán solicitar ayudas en el marco de la presente convocatoria, los organismos a quienes, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional en Materia de Salud y Prevención de Riesgos Laborales en la Comunidad Autónoma del País Vasco, les sea encomendada la gestión de los Planes de Formación básica de Delegados y Delegadas de Prevención.

2.– Las solicitudes se presentarán en las diferentes sedes de la Fundación Hobetuz:

– Sede Territorial de Álava, c/ Dato, n.º 14-16, 3.ª Planta, 01005 Vitoria-Gasteiz.

– Sede Territorial de Bizkaia, Gran Vía, n.º 35, 6.ª Planta, 48009 Bilbao.

– Sede Territorial de Gipuzkoa, c/ Manterola, n.º 4, 1.ª, 20007 Donostia-San Sebastián.

Asimismo, se podrá presentar las solicitudes en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes se cumplimentarán en soporte papel, en el modelo que se encuentra disponible en www.hobetuz.com. Asimismo, la entidad solicitante introducirá los datos en el aplicativo informático que le será facilitado por la Fundación Hobetuz.

En caso de existir discrepancia entre los datos presentados en soporte papel, y los introducidos en el soporte informático prevalecerán los datos presentados en soporte papel.

Las solicitudes contendrán la información precisa para que Hobetuz pueda valorar adecuadamente los criterios descritos, así como un presupuesto detallado de la totalidad de los costes de las acciones formativas a desarrollar.

3.– El plazo para la presentación de solicitudes será de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOPV.

Artículo 6.– Criterios de adjudicación.

Las ayudas se adjudicarán por el procedimiento de concurso en base a los siguientes criterios:

a) Garantías de no-discriminación en el acceso a la formación financiada en función de la adscripción sindical.

b) Garantías de facilitar formación a un amplio número de Delegados y Delegadas de Prevención, de acuerdo con una distribución territorial equilibrada.

c) Garantías de calidad en la formación a impartir y eficacia en la utilización de los fondos que puedan ponerse a disposición del o de la solicitante.

d) Garantías en cuanto al aseguramiento de una concurrencia efectiva en el proceso de contratación de las entidades que finalmente impartan la formación.

Dichos criterios serán ponderados por igual hasta un máximo total de 100 puntos. Serán rechazadas aquellas solicitudes que no alcancen 50 puntos.

Artículo 7.– Cuantía de la subvención.

Los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) aplicables a efectos de la financiación de los planes de formación serán los que se indican a continuación en función de la modalidad de impartición:

Modalidad de Impartición	Módulo económico
Presencial	9 euros
Teleformación	7,5 euros
Mixta	Se aplicarán los módulos anteriores en función de las horas de formación presencial y teleformación que tenga la acción formativa

El importe máximo subvencionable por acción formativa estará limitado al importe correspondiente a 15 participantes.

Artículo 8.– Concurrencia de ayudas.

Las ayudas que se concedan en base a esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra destinada a subvencionar las acciones que se financien en base a la misma.

Artículo 9.– Instrucción y resolución del procedimiento.

1.– Presentadas las solicitudes, se podrá requerir información adicional a la aportada. En todo caso, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.– Hobetuz analizará las solicitudes presentadas y adoptará las pertinentes propuestas de denegación o aprobación, total o parcial, de cada una de las solicitudes de ayuda presentadas, según el orden de prelación que resulte de la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el artículo 6, hasta el importe máximo del crédito destinado a financiar esta convocatoria, trasladando dichas propuestas a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo para la emisión de la resolución correspondiente.

3.– El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, a la vista de la propuesta realizada por Hobetuz, adoptará la Resolución que corresponda y se procederá a su notificación a los interesados.

Cuando dicha resolución sea favorable, se indicarán las acciones formativas a subvencionar, el número de sus participantes, número de horas y financiación.

El interesado dispondrá de un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del Director General, para expresar su aceptación de la subvención concedida. Transcurrido dicho plazo se entenderá que desiste de su solicitud.

4.– La Resolución del Director General pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación a cada interesado, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

5.– El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución será de 3 meses, meses desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOPV, transcurrido el cual sin notificación, se entenderá desestimada la solicitud.

6.– Después de recibida la resolución de concesión, y con la debida antelación, el beneficiario de la ayuda podrá solicitar a la fundación Hobetuz la inclusión de modificaciones en el plan financiado cuando afecte al contenido de las acciones financiadas, a la forma y/o a los plazos de ejecución. Dicha solicitud de modificación se realizará por escrito, y deberá fundamentarse suficientemente. Las modificaciones deberán ser autorizadas por Hobetuz.

Cuando se trate de modificaciones que afecten al número de participantes o a la modalidad de impartición, se podrán autorizar siempre que no supongan minoración de la valoración técnica respecto de la que se habría obtenido si se hubiesen tenido en cuenta en la solicitud inicial.

7.– A los efectos de dar cumplimiento al principio de publicidad, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo publicará en el Boletín Oficial del País Vasco una relación de los beneficiarios y las cantidades otorgadas.

Artículo 10.– Ejecución del Plan de Formación.

1.– La subvención otorgada se destinará a la realización de los planes de formación para cuya ejecución se hubiera solicitado.

2.– Las acciones formativas comprendidas en los Planes de Formación financiados por esta convocatoria deberán ser totalmente gratuitas para los participantes.

3.– El titular deberá comunicar a Hobetuz, antes del día 27 de diciembre de 2013:

– los datos relativos al lugar de impartición, ente impartidor, fecha y horario de realización de la acción en cuestión.

– los datos sobre las personas que han participado en el curso, su asistencia y las que lo han finalizado.

Para facilitar la comunicación de estos datos, además de su presentación en soporte papel, Hobetuz pondrá a disposición de los titulares una aplicación en la página web www.hobetuz.com

El incumplimiento de las referidas obligaciones de comunicación implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a los efectos de la justificación de la ejecución del Plan.

4.– Los titulares deberán confeccionar en las acciones de carácter presencial un parte diario de asistencia, que deberá ser suscrito por la persona formadora y por todas las personas participantes.

En las acciones formativas de carácter no presencial, el titular deberá elaborar, la documentación correspondiente a los controles de seguimiento realizados a cada participante.

5.– Se deberá entregar a cada participante un certificado de participación en la acción formativa, según el modelo establecido por Hobetuz, en el que como mínimo se hagan constar la denominación de la acción, los contenidos formativos, la modalidad, los días en que se ha desarrollado y las horas de formación recibidas, con especificación, en su caso, de las horas presenciales o no presenciales.

Los certificados de participación deberán ser entregados a los participantes en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en que hayan participado.

De este certificado la entidad titular conservará una copia con el «recibí» de la persona participante.

Artículo 11.– Abono de las ayudas.

El abono de la subvención se realizará en un único pago a la finalización de la iniciativa de formación aprobada, tras la presentación de la memoria justificativa ante Hobetuz y la aprobación de la liquidación final correspondiente.

Artículo 12.– Justificación y liquidación de las ayudas.

La entidad beneficiaria deberá justificar, antes del 27 de diciembre de 2013, los costes en que haya incurrido a la hora de ejecutar las acciones formativas que integran el Plan de Formación subvencionado.

Los costes serán justificados por facturas o cualquier otro documento probatorio válido en derecho, expresado siempre con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos y de acuerdo con las Instrucciones de Justificación de Costes que se dicten al respecto por Hobetuz.

En caso de contratación a una entidad externa, las facturas que emitan dichas entidades deberán contener un desglose suficiente para identificar los diferentes costes financiables imputados a cada acción formativa.

Artículo 13.– Obligaciones de la Entidad Beneficiaria.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las que, con carácter general, se establecen en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1997, de 11 de noviembre, y en particular las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas impartidas para las personas que participen en las mismas.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control, a efectuar por la fundación Hobetuz, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, el Departamento de Empleo y Políticas Sociales, la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

A estos efectos facilitarán el acceso de las citadas instituciones, entidades y organismos, a locales e instalaciones y el contacto con los y las participantes, y demás personas que se considere necesario entrevistar, así como el contacto con los y las participantes, miembros de la representación legal de los trabajadores y las trabajadoras.

e) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones públicas o entes, tanto públicos como privados.

f) Comunicar la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Comunicar los procedimientos de reintegro o sancionadores que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos autónomos, Entes públicos de derecho privado y Sociedades públicas, se hallen aún en tramitación.

h) Hacer constar en lugar visible y en las publicaciones u otras vías de comunicación y difusión de la Iniciativa aprobada que se trata de acciones realizadas en el marco de la Convocatoria 2013 de ayudas económicas para la realización de la formación para el empleo de oferta dirigida a Delegados y Delegadas de Prevención de las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo incluir en todo caso los logotipos del Gobierno Vasco, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y de Hobetuz.

Artículo 14.– Obligación de reintegro.

1.– No será exigible el abono de la ayuda, y, en su caso, procederá por parte de las entidades beneficiarias el reintegro total o parcial de las ayudas percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de aquella, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas para su concesión. Con carácter general, se considerará que existe incumplimiento total de la finalidad si no se alcanza al menos el 35% de realización del indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos y alumnas formadas sobre los datos presentados y aprobados.

b) Incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión o disfrute de la ayuda mediante los correspondientes documentos justificativos.

c) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de seguimiento y control realizadas por Hobetuz o las instituciones legitimadas para ello.

e) Facilitar datos sobre las condiciones de ejecución de las acciones subvencionadas no ajustados a la realidad.

f) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos fijados en esta convocatoria.

2.– El procedimiento de reintegro se iniciará mediante escrito de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, que será comunicado por Hobetuz a la persona beneficiaria de la ayuda, poniéndole de manifiesto el hecho o hechos constitutivos de incumplimiento y requiriéndole para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones o presente los documentos justificativos que considere pertinentes, todo ello de acuerdo con el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.– Transcurrido el plazo de alegaciones sin que éstas se hubieren producido o desestimadas éstas, el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo dictará resolución, exigiendo el reintegro, que habrá de producirse en el plazo indicado en dicha resolución. A tal efecto, Hobetuz trasladará a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo el expediente correspondiente, con el escrito de requerimiento y las alegaciones, en su caso, con propuesta de resolución. El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro es de 12 meses.

4.– Una vez vencido el plazo voluntario de reintegro sin que se haya efectuado el mismo, se realizarán los trámites correspondientes para su recuperación por vía de apremio. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos públicos de derecho público.

Artículo 15.– Tratamiento automatizado de los datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la cumplimentación de la solicitud de ayuda implica la autorización del interesado o de la interesada para la incorporación de los datos consignados en ella a los ficheros de Hobetuz y Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la mencionada Ley se pueden ejercitar ante Hobetuz-Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua (Gran Vía, 35, 6.º, 48009 Bilbao) y ante Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.– Nombramiento de entidad colaboradora.

1.– Se designa a Hobetuz-Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua – Langileen Prestakuntzarako Euskal Fundazioa entidad colaboradora para la gestión y el pago de las ayudas reguladas en la presente Convocatoria en virtud de lo establecido en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

De acuerdo con el citado artículo 52, Hobetuz-Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua – Langileen Prestakuntzarako Euskal Fundazioa actuará en nombre y por cuenta del órgano concedente de los fondos a los que se refiere la presente Convocatoria que, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2.– Los fondos destinados a la financiación de esta convocatoria de ayudas serán transferidos a Hobetuz, Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua, en su condición de entidad colaboradora, por parte de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, tras adoptarse la resolución que proceda otorgando las ayudas convocadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.– Obligaciones de Hobetuz-Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua – Langileen Prestakuntzarako Euskal Fundazioa.

Además de las obligaciones asignadas en la presente Convocatoria y las establecidas en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, serán obligaciones de Hobetuz-Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua – Langileen Prestakuntzarako Euskal Fundazioa:

– Distribuir los fondos entre las entidades beneficiarias finales.

– Exigir y conservar, durante cuatro años, los justificantes de la realización de las acciones formativas a las que se aplican las ayudas.

– Justificar ante Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, con fecha límite el 30 de junio de 2014, la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de una relación nominativa de los beneficiarios finales, las ayudas concedidas, los pagos realizados y cuantos datos cuantitativos y cualitativos puedan configurar la memoria global de actividad en formación realizada con dichos fondos.

– Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de los fondos puede efectuar el Gobierno Vasco a través de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, del Departamento de Empleo y Políticas Sociales y de la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

– Requerir a las y los beneficiarios la devolución de las ayudas, en los supuestos de incumplimiento previstos en sus correspondientes convocatorias, de conformidad con el procedimiento de reintegro establecido en las mismas, una vez dictadas las resoluciones correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.– Liquidación final de los excedentes de financiación.

Los excedentes de financiación no aplicados por las y los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Convocatoria, así como los fondos resultantes de los procedimientos de reintegro previstos en la misma se devolverán por Hobetuz-Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.